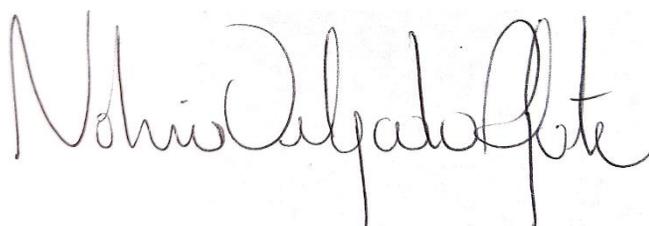


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que mediante auto notificado por estado el 20 de abril de 2021.

Los términos para subsanación transcurrieron los siguientes días: 21, 22, 23, 26 y 27 de abril de 2021.

Mediante escrito radicado al correo institucional el 21 de abril de 2021 fue presentado escrito con recurso de reposición frente al auto que inadmitió la demanda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: DECLARATIVO – SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante: SOLEYDA MANRIQUE NARANJO
Demandados: GESTORA URBANA S.A.S.
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
Radicado: 2021 – 00051
Interlocutorio: N°196

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente con respecto al recurso de reposición formulado contra el auto inadmisorio de la demanda e igualmente se pronunciará el juzgado respecto a su rechazo o admisión.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se rechazará de plano el recurso formulado contra el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que frente a dicha actuación no procede ningún recurso conforme a lo contemplado por el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora bien, interpretando el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se entenderá como una subsanación debido a lo señalado en el párrafo precedente y a que fue presentado dentro del término señalado por la ley para tal fin.

Entonces, pretende la demandante que se declare que se declare absolutamente simulado el contrato de compraventa a que se refiere la escritura pública número 2034 del 30 de abril de 2020 de la Notaria Segunda de Manizales respecto de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 100-233511, 100-233551 y 100-233584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Igualmente, solicitó se ordene la cancelación de la aludida escritura pública y la anotación que de ella se hizo en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias ya mencionados, así como las transferencias, gravámenes y limitaciones del derecho de dominio realizadas luego de la inscripción de la demanda, si los hubiere.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En este punto, si bien el libelista pretende hacer ver que el juzgado desconoce los requerimientos para la admisión de este tipo de demandas, por el contrario, se

evidencia que cambió su argumentación jurídica una vez ésta fue inadmitida, habida cuenta que no había aportado la caución de rigor.

Así las cosas, se analizó la caución aportada con la subsanación de la demanda de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por valor de \$41.300.000 correspondiente al 20% de las pretensiones incoadas.

MEDIDA CAUTELAR

Habida cuenta que fue aportada la caución de rigor, se decretará la medida de inscripción de la demanda sobre las matrículas Nos. 100-233511, 100-233551 y 100-233584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Por secretaria se remitirá el oficio correspondiente al correo electrónico de la entidad registral para que la parte interesada realice las gestiones pertinentes con la finalidad de que sea efectivamente registrada.

DEMÁS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY

Examinada la subsanación de la demanda y los anexos aportados, encuentra el Despacho que todos éstos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de los especiales reglados por el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá con su admisión.

En consecuencia, se ordenará la notificación de los demandados y se le correrá traslado del libelo por el término de veinte (20) días.

En conclusión, se admitirá el libelo y se le dará el trámite del Proceso Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código de General del Proceso.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA promovida por la señora Soleyda Manrique Naranjo contra Gestora Urbana S.A.S. y Proyectos Construcciones y Servicios S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle a la presente demanda el trámite previsto para el Proceso Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados de acuerdo a lo señalado por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, el que se surtirá en la forma indicada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre las matrículas Nos. 100-233511, 100-233551 y 100-233584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Por secretaria se remitirá el oficio correspondiente al correo electrónico de la entidad registral para que la parte interesada realice las gestiones pertinentes con la finalidad de efectuar su registro.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado Juan David Ayala García portador de la T.P. N°192.693 del C.S.J. para representar a la parte demandante.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La providencia anterior se notifica en el
Estado No 64 del 10/05/2021*

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio N°205
Manizales, 07 de mayo de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Manizales, Caldas
ofisregismanizales@supernotariado.gov.co

Asunto: Medida inscripción demanda
Demanda: Declarativa Simulación Absoluta
Demandante: Soleyda Manrique Naranjo
c.c. 1.053.817.210
Demandados: Gestora Urbana S.A.S.
Nit. 900800886-6,
Proyectos Construcciones y Servicios S.A.S.
Nit. 900661447-9
Radicado: 2021-00051

Cordialmente le comunico que este Juzgado, por auto del 7 de mayo de 2021 ordenó la inscripción de la demanda previamente referida sobre los inmuebles registrados bajo los folios de matrícula Nos. **100-233511**, **100-233551** y **100-233584**.

Favor acusar recibo del presente oficio e inscribir la demanda en los precitados folios de matrícula inmobiliaria.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria